



Número Único 110016101653201800275-00
Ubicación 45195
Condenado ARQUIMEDES HUESO VEGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 5 de Julio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 7 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-61-01-653-2018-00275-00 / Interno 45195 / Auto INTERLOCUTORIO: 191
Condenado: ARQUIMEDES HUESO VEGA
Cédula: 9385384
Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA – LEY 906 DE 2004
LA MODELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser
Bogotá, D.C., Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el condenado contra el auto del 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Despacho negó la libertad condicional, al penado ARQUIMEDES HUESO VEGA.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- Se establece que ARQUIMEDES HUESO VEGA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 13 de junio de 2019, a la pena principal de **100 meses de prisión, multa de 2.100 S.M.L.M.V.**, además a la accesorio de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de EXTORSION AGRAVADA EN EL GRADO DE TENTATIVA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-
- 2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala Penal mediante fallo de fecha diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019), ORDENO modificar el ordinal segundo de la sentencia anteriormente mencionada en el sentido de imponer al penado **74 meses de prisión y multa de 1550 S.M.L.M.V.-**
- 3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado ARQUIMEDES HUESO VEGA, se encuentra privado de la libertad desde el 15 de septiembre de 2018, para un descuento físico de **41 meses, 18 días.-**

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **61.5 días** mediante auto del 16 de octubre de 2020
- b). **34 días** mediante auto del 11 de diciembre de 2020
- c). **38 días** mediante auto del 15 de enero de 2021
- d). **3.5 días** mediante auto del 08 de febrero de 2021
- e). **37.5 días** mediante auto del 30 de junio de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-61-01-653-2018-00275-00 / Interno 45195 / Auto INTERLOCUTORIO: 191
Condenado: ARQUIMEDES HUESO VEGA
Cédula: 9385384
Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA – LEY 906 DE 2004
LA MODELO

- f). **37.5 días** mediante auto del 09 de septiembre de 2021
- g). **39.5 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2021

Para un descuento total de **49 meses y 29.5 días.-**

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 28 de diciembre de 2021, este Despacho negó al condenado ARQUIMEDES HUESO VEGA la libertad condicional solicitada, al tomar en consideración la valoración de la conducta punible exigida en el artículo 64 del C.P. modificada por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y por expresa prohibición legal.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado insiste en que el Despacho le debe conceder la libertad condicional al condenado ARQUIMEDES HUESO VEGA porque cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, y sumado a que el delito es tentado.

Por lo que solicita se reponga la decisión, y se otorgue la libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de



Radicación: Único 11001-61-01-653-2018-00275-00 / Interno 45195 / Auto INTERLOCUTORIO: 191
Condenado: ARQUIMEDES HUESO VEGA
Cédula: 9385384
Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA – LEY 906 DE 2004
LA MODELO

sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la libertad condicional al señor HUESO VEGA.

La norma del Código Penal que se aplicó por favorabilidad en este evento, fue el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 con la modificación efectuada por el artículo 30 de la 1709 de 2014, disposición que señala:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario." (subrayado y negrilla fuera del texto)

Sea lo primero reiterar que la modificación efectuada por la Ley 1709 de 2014, si bien en principio consistió en dar menos rigor a las exigencias para la concesión del instituto penal de la libertad condicional, no es menos cierto que exigió expresamente por parte del operador judicial la valoración de la conducta punible, concepto normativo que inclusive fue más extenso al de la valoración de la gravedad de la conducta punible que traía la ley 890 de 2004.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-61-01-653-2018-00275-00 / Interno 45195 / Auto INTERLOCUTORIO: 191
Condenado: ARQUIMEDES HUESO VEGA
Cédula: 9385384
Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA – LEY 906 DE 2004
LA MODELO

Conforme a lo anterior, y tal como se indicó el auto del 28 de diciembre de 2021, los requisitos establecidos en la referida norma para el otorgamiento de la libertad condicional, podrían clasificarse en requisitos objetivos y subjetivos; dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario

En consecuencia, correspondía al Despacho verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales eran acumulativos pero no alternativos.

Respecto a los requisitos objetivos, considera este Despacho que tal como se indicó en la providencia recurrida los mismos se cumplen en este evento. Así mismo se observa que ARQUIMEDES HUESO VEGA, no fue condenado al pago por concepto de perjuicios, no obstante, fue condenado al pago de multa de 1.550 S.M.L.M.V., la cual se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cobro Coactivo. Sin embargo el estudio de la concesión del beneficio solicitado, no está supeditado a la acreditación de tales pagos.-

El condenado ha cumplido las 3/5 partes de la pena de prisión y no fue sentenciado al pago de perjuicios.

Sin embargo no ocurre lo mismo con la acreditación del arraigo familiar y social, toda vez que obra en el expediente como dirección del penado la Calle 19 No. 48 – 19, Barrio Las Colinas de Acacias - Meta

Ahora bien, además de lo anterior, debe estar acreditado el cumplimiento de los parámetros subjetivos, los cuales como ya se anotó son dos, por una parte la valoración de la conducta punible y por otro el buen comportamiento del condenado durante su tratamiento intramural.

Sea lo primero anotar que para la concesión de la libertad condicional se debía analizar el comportamiento del condenado durante el tiempo de reclusión, el cual en este evento no genera reproche alguno, pues ha participado en actividades de redención, su conducta ha sido calificada de manera positiva, además de que el establecimiento de reclusión profirió a su favor resolución favorable para la libertad condicional.

Empero, la modificación realizada por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que consagra la figura pretendida, señala también que se debe valorar la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-61-01-653-2018-00275-00 / Interno 45195 / Auto INTERLOCUTORIO: 191
Condenado: ARQUIMEDES HUESO VEGA
Cédula: 9385384
Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA – LEY 906 DE 2004
LA MODELO

conducta endilgada previamente a la concesión del beneficio, es decir la concesión no es automática sino por el contrario está condicionada a la valoración de la conducta que realice el juez.

A este respecto me permito traer a colación lo manifestado en la Sentencia C-757 del 15 de octubre de 2014, Magistrada ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en donde señaló:

“En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios del non bis in ídem, del juez natural (C.P. art. 29) y de separación de poderes (C.P. art. 113)”

Por tanto, al ser posible valorar la conducta punible por este Despacho independiente que la misma hubiese sido valorada por el juzgado de conocimiento, en el auto recurrido se valoró *in extenso* la misma, concluyéndose que el proceder del condenado no podía catalogarse como leve o de poca significación, por el contrario, se trata de un hecho grave suma, por cuanto el penado le solicitó a la víctima, la entrega de una suma de dinero, advirtiéndole que en caso de negarse a dicho pedimento atentaría contra la vida de su familia o la de él y que le mandarían una granada a alguna de sus propiedades, asumiendo particulares funciones tendientes a obtener el fin propuesto, que no fue otro que mediante constreñimiento hacer que entregaran partes de sus bienes de contenido económico; de lo que se infiere que está dispuesto a realizar cualquier acto que le permita asegurar su ilícito.

El Juzgado analizará la conducta punible bajo los anteriores lineamientos jurisprudenciales y teniendo en cuenta los hechos por los cuales se impuso condena por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá que fueron reseñados en la sentencia de la siguiente manera:

“...Hechos ocurridos el 23 de agosto de 2018, donde el señor JAVIERR SALGADO GONZALEZ número de identificación... indica que viene siendo víctima del delito de extorsión de una persona que se hace llamar Julián, que presuntamente hace parte de una organización armada al mando de alias, Caracho, que quedó a cargo de una persona que llama cuchillo y que si bien quiere verificar en las redes sociales, ellos se encuentran en esa red también como alias Julián, también le hacen la advertencia que debe pagar la suma de 500 millones de pesos, de no acceder a eso, correría peligro o atentaran contra la vida de su familia o la de él, y que le mandarían una granada a alguna de sus propiedades.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-61-01-653-2018-00275-00 / Interno 45195 / Auto INTERLOCUTORIO: 191
Condenado: ARQUIMEDES HUESO VEGA
Cédula: 9385384
Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA – LEY 906 DE 2004
LA MODELO

Finalmente hubo un acuerdo entre víctimas y victimario en el que victimario le hace que le entregue la cantidad de 94 millones de pesos y es así que en un operativo del Gaula, Antiextorsión y secuestro, el 14 de septiembre de 2018 siendo las 14:40 se dio captura en estado de flagrancia al aquí imputado ARQUIMIDES HUESO VEGA, a quien se le incautaron dos teléfonos celulares, el primero uno marca Alcatel Modelo One Toche 1052 con imei 0143045935044 y 57101501709437009 de color negro cuya línea es la 3122457525 del cual se originan las llamadas extorsivas; el segundo celular es marca Samsung su número 3112998002 del cual también fue capturado el señor YUBER FEIDER PÉREZ MONTERO en estado de flagrancia... a quien se le incautó un teléfono celular modelo TAI1037 y a su vez se le halló en su poder un arma corto punzante tipo navaja. Por ello, la Fiscalía solicita sentencia condenatoria por los delitos de Extorsión Agravada Tentada en calidad de coautores."

Así las cosas, en cuanto al desempeño personal, laboral, familiar y social de la sentenciado ARQUIMEDES HUESO VEGA, tenemos que la naturaleza de la conducta punible endilgada, esto es EXTORSION AGRAVADA en grado de tentativa, no permite hacer un buen pronóstico de su personalidad, pues dichas conductas merecen el mayor reproche social.

Para este Despacho es claro que el delito de EXTORSION AGRAVADO, es de suma gravedad, como quiera que con él se pone en peligro el bien jurídico del patrimonio económico, generando zozobra en la población civil, además de que se trata de uno de los flagelos más relevantes de este país.-

En el presente caso, la modalidad de la conducta punible endilgada, permite establecer la personalidad del sentenciado y determinar el pronóstico de readaptación social y el tratamiento penitenciario a aplicar, que en el presente caso no es favorable, pues el condenado tenía pleno conocimiento de su actuar delictivo no obstante con su conducta puso en riesgo el bien jurídico del patrimonio económico, razón por la cual consideró este Despacho que el penado se hacía merecedor de la mayor severidad, debiendo continuar con la pena en el establecimiento de reclusión, y en consecuencia negó el beneficio de la libertad condicional, aspecto que no es ilegal, puesto que encuentra fundamento en el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Es de advertir que este Despacho judicial en ningún momento ha desconocido, el proceso de resocialización del condenado, quien se encuentra desarrollando actividades para redención de pena, pero lo cierto es que la valoración de la conducta punible como se indicó anteriormente, no permite la concesión del subrogado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-61-01-653-2018-00275-00 / Interno 45195 / Auto INTERLOCUTORIO: 191
Condenado: ARQUIMEDES HUESO VEGA
Cédula: 9385384
Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA – LEY 906 DE 2004
LA MODELO

Sumado a lo anterior no se debe perder de vista que la concesión de subrogados para el delito de extorsión se encuentra prohibida expresamente en la ley 1121 en su artículo 26.

Por tanto, al no asistirle razón a la recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido. En consecuencia se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que el juzgado fallador decida en segunda instancia de acuerdo al artículo 478 del C.P.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 28 de diciembre de 2021, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado ARQUIMEDES HUESO VEGA , por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, que profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sofía del Pilar Barrera Mora
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

10 JUN 2022

9385384
ARQUIMEDES

RE: (NI-45195-14) NOTIFICACION AI 191 DEL 02-03-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 07/03/2022 21:53

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 7 de marzo de 2022 14:42**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>**Asunto:** (NI-45195-14) NOTIFICACION AI 191 DEL 02-03-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 191 del dos (2) de marzo de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados YUBER FEIDER - PEREZ MONTERO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO***Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.